

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 21 de octubre de 2022, fue notificada mediante correo electrónico la parte demandada, el 9 de noviembre del mismo año a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. Contestó en forma extemporánea, toda vez que, dentro del expediente obra certificación de entrega (archivo N° 013).

Armenia, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Expediente 202200210-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso de, REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por ANDRES MAURICIO RONCANCIO RODRIGUEZ, contra MARIA FERNANDA CAÑAS SALAZAR, quien representa a la menor NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS, se tiene por contestada la demanda de forma extemporánea.

Así mismo, se procede a reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Pablo Duque Bedoya, en representación de la parte pasiva, conforme al memorial poder allegado.

Siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos. 372 y 373 Ibídem, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles veintiséis (26) del mes de abril del año 2023, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, (Demandante y demandado), se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS con NUIP 1.094.976.065 e indicativo serial 56600274.

2. Copia de la Partida de matrimonio No 123734, de los contrayentes: señor ANDRES MAURICIO RONCANCIO RODRIGUEZ y señora MARIA FERNANDA CAÑAS SALAZAR expedida por la Diócesis de Armenia, del matrimonio celebrado el día 20 de mayo del año 2017.
3. Copia del ACTA NO. 333 DEL 2021 de la audiencia de conciliación celebrada el 15 de octubre de 2021 en la Comisaria Tercera de Familia de la secretaria de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia Quindío, para la regulación de Alimentos y Visitas en favor de la menor NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS.
4. Copia del documento de identidad de la señora MONICA MARCELA RONCANCIO RODRIGUEZ hermana del demandante

TESTIMONIALES

- LUZ ADRIANA RONCANCIO RODRIGUEZ
- L ANDRES FELIPE ARENAS BUITRAGO
- MONICA MARCELA RONCANCIO RODRIGUEZ

Sus direcciones electrónicas se encuentran al interior de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

CONTESTACION EXTEMPORANEA NO SOLICITÓ PRUEBAS

PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Solicita disponer lo siguiente:

Visita Social por intermedio de la Trabajadora Social al hogar de NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones Socio – Familiares de la menor de edad.
- b. Estado Salud Física y Mental en que se encuentra la niña
- c. Persona o personas que actualmente se encuentren ejerciendo la custodia y el cuidado personal de la niña.
- d. Evolución familiar, social, psicológica y académica de la niña
- e. Verificar las condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que la madre puede dedicarle a la menor de edad.
- f. Verificar las condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que el padre puede dedicarle a la menor de edad

Realizar entrevista a la menor NICOLE DAHIANA RONCACIO CAÑAS, a fin de establecer no solo el conocimiento que tenga respecto de este asunto, sino además saber cuál es su querer.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Líbrese el correspondiente oficio.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74487722a207086abdd13d57737bedcf72ec490b4998b7754389ba61b42229f4**

Documento generado en 08/02/2023 07:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>